



SECRETARÍA GENERAL

**ACTA CONSEJO UNIVERSITARIO
SESIÓN EXTRAORDINARIA
27 DE MAYO DE 2026**

Acta de 6° Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario

Miércoles 27 de mayo de 2026 - 15:05 a 17:34 horas

Fecha y Asistencia La sesión extraordinaria del Consejo Universitario se llevó a cabo de modo telemático el miércoles 27 de mayo del año 2006.

La asistencia incluyó a los siguientes integrantes:

- Rectora(S) Tatiana Díaz
- Secretario General Fabián Castro
- Loreto Abarzúa
- Joel Álvarez
- Valentina Bahamondes
- Isabel Berna
- Lizethly Cáceres
- José Mauricio Contreras
- Lucía Millán
- Daniel Miranda
- Mauro Ramos
- Pablo Rojas
- Marcela Romero
- Paola Quintanilla
- Paula Villalobos
- Iván Salas

- Claudio Chamorro
- Valeria Rocha
- José Úbeda
- Tomás Araya
- Felipe González

Presentan excusas:

- Sergio Estrada por asuntos de gestión académica
- Violeta Gómez en práctica final

Ausente:

- Marcos Santibáñez
- Gonzalo Zapata
- Jossefe Cáceres

Invitadas

- Eder Cornejo, Director Jurídico
- Javiera Asenjo, Abogada de la Dirección Jurídica
- Angélica Marín, Secretaria Ejecutiva de la Oficina de Género y Sexualidades

TABLA:

1. CONTINUACIÓN DE APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE GÉNERO, EXPUESTO POR LA JEFA DE LA OFICINA DE GÉNERO Y SEXUALIDADES.

APERTURA Y HOMENAJE INICIAL

La Rectora(S) Tatiana Díaz inició la sesión con un mensaje de la Rectora Solange Tenorio, quien agradeció la actitud solidaria de los consejeros hacia el Departamento de Educación Básica. Solicitó y se realizó un minuto de silencio en memoria de la estudiante Martina Toro Estay y en respeto a su familia, destacando que, a pesar de la conmemoración de los 120 años del Departamento de Educación Física, Deporte y Recreación, la comunidad se encuentra profundamente afectada por este suceso.

I. CONTINUACIÓN DE APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE GÉNERO, EXPUESTO POR LA JEFA DE LA OFICINA DE GÉNERO Y SEXUALIDADES.

El Secretario General Fabian Castro informó que, en la sesión anterior, miércoles 13 de mayo del año en curso, se aprobaron los artículos 1, 2, 3 y 5, quedando pendientes el Artículo 4 (referido a la conceptualización y fuentes) y el Artículo 6 (obligaciones funcionarias).

2.1 Artículo 4 Definiciones (Continuación)

La abogada Javiera Asenjo informó que se cumplió con la tarea de identificar las fuentes específicas de las definiciones contenidas en el artículo. Detalló que los conceptos provienen de la Ley 21.369 y su circular, la Ley Samudio, parámetros internacionales de Derechos Humanos y orientaciones del Mineduc. Asimismo, comunicó la modernización de términos solicitada: el concepto de "raza" se reemplazó por etnia, y "nivel de pobreza" por situación socioeconómica, conforme a los estándares actuales de derechos humanos. Propone que las fuentes se incorporen como notas al pie de página en el texto final para mantener la claridad normativa.

El Secretario General consultó sobre la forma técnica en que se incorporarán estas fuentes al documento definitivo, subrayando la importancia de definir si se hará mediante notas al pie o referencias generales al final del texto.

La consejera Lizethly Cáceres manifestó su posición a favor de la aprobación del artículo con las modificaciones presentadas. El consejero José Mauricio Contreras expresó una reflexión crítica sobre la letra 'i' del artículo, referida a la definición de "suspensión del empleo". Advirtió que, aunque está de acuerdo con la definición técnica, le preocupa el posible prejuicio o tensión que esta medida pueda generar una vez que se ponga en marcha el procedimiento administrativo, solicitando retomar esta reflexión más adelante. Finalmente, otorgó su voto de

aprobación bajo la condición de que las referencias bibliográficas queden estipuladas explícitamente al pie de página.

El Director Jurídico Eder Cornejo explicó que, por razones de coherencia y transparencia, el documento proyectado en la sesión es el mismo de la sesión anterior sin ediciones previas. Informó que las modificaciones acordadas (fuentes y cambios de términos) se encuentran en un documento aparte y serán integradas en una versión final consolidada una vez que se termine de revisar todo el articulado, siguiendo el mismo procedimiento utilizado con el reglamento de teletrabajo.

ACUERDO:

Aprobar por unanimidad el Artículo 4, incluyendo la incorporación de fuentes bibliográficas y la actualización de los términos "etnia" y "situación socioeconómica".

2.2 Artículo 6 Obligaciones Funcionarias (Continuidad)

El Secretario General Fabián Castro inició el punto recordando que la valoración del aporte de la consejera Marcela Romero sobre el acompañamiento es central para la discusión. Consultó al Consejo sobre la incorporación del componente de acompañamiento en relación con el deber de denuncia.

El Director Jurídico Eder Cornejo presentó formalmente el texto propuesto por la consejera Romero, el cual establece que la persona afectada tiene derecho a ser informada de manera previa y a expresar su opinión sobre la interposición de una denuncia penal. Advirtió sobre la "antinomia" o choque de normas entre el Estatuto Administrativo (que obliga a denunciar delitos) y los principios modernos de Derechos Humanos que priorizan la autonomía de la víctima para evitar la revictimización. Sugiere que, aunque la ley de los años 50 es rígida, la universidad debe asesorar y respetar los tiempos de la persona antes de accionar penalmente.

La consejera Marcela Romero defiendió su propuesta señalando que busca equilibrar el protocolo para que la víctima, al leerlo, sepa que tiene derecho a ser acompañada independientemente de si decide denunciar de inmediato o no. Enfatizó que las personas violentadas a veces tardan años en denunciar y el protocolo debe resguardar ese proceso.

El consejero Iván Salas solicitó que la redacción sea explícita respecto a qué se le va a informar a la víctima, sugiriendo que se especifique de manera sustantiva el acceso a derechos y el funcionamiento del procedimiento.

El Consejero Daniel Miranda realizó una observación técnica de redacción para que el texto indique primero que la persona debe ser informada sobre la "eventual interposición de una denuncia penal" antes de expresar su opinión.

ACUERDO:

Aprobar por unanimidad el artículo 6, incluyendo las modificaciones de la consejera Marcela Romero y los ajustes de forma de los consejeros Daniel Miranda e Iván Salas.

2.3 Artículo 7 De las conductas sancionadas.

El Secretario General Fabián Castro introdujo el punto señalando que el artículo contiene una enumeración de hechos constitutivos de violencia y presenta una modificación destacada en color amarillo para el análisis del cuerpo colegiado.

El Consejero Daniel Miranda realizó una observación técnica indicando que, aunque el Artículo 7 es una lista de conductas, es fundamental que en el apartado de definiciones (Artículo 4) quede explícitamente consignado que el acoso sexual es un delito tipificado bajo la Ley N° 21.153. Argumenta que esta precisión es necesaria para que el reglamento guarde total coherencia con la legislación nacional vigente.

El Secretario General concordó con la pertinencia de la observación y sugiere que, para no entorpecer la estructura del Artículo 7, la precisión legal se incorpore en el momento de definir los conceptos en el articulado anterior.

El Director Jurídico Eder Cornejo propuso formalmente que la indicación del carácter delictivo del acoso sexual se incluya como una nota al pie de página en el Artículo 4, letra C. Explica que esta medida permite refrendar lo establecido por la ley sin necesidad de reformular el protocolo operativo de la institución.

ACUERDO:

Aprobar por unanimidad el Artículo 7, incluyendo la expresión infractoras al nombre del artículo y nota al pie de página en la sección de definiciones, especificando el carácter de delito del acoso sexual conforme a la Ley N° 21.153.

2.4 Artículo 8 Sobre las conductas infractoras leves.

El Director Jurídico Eder Cornejo presentó el artículo que describe conductas de "gravedad leve" tales como actitudes, miradas o gestos de carácter sexual no consentidos, actos no verbales (silbidos, jadeos) y comentarios inapropiados. Informó la incorporación de sanciones específicas para funcionarios (anotación de demérito de dos puntos en su hoja de vida, según el estatuto administrativo) y explicó que las personas contratadas a honorarios no son sometidas a sumario, sino a una investigación especial que garantiza el debido proceso (derecho a ser oído y defensa) antes de una eventual rescisión de contrato.

El consejero Daniel Miranda refirió una observación de la consejera Romero sobre la letra A del artículo, señalando que la graduación basada en que los efectos "no se prolonguen en el tiempo" es ambigua. Propuso que la levedad se determine si la conducta ocurre en un contexto acotado o situación determinada, para evitar juicios arbitrarios sobre la duración.

La consejera Paula Villalobos calificó como pantanos el criterio de diferenciar conductas leves de graves basándose en el efecto o daño en la víctima, dado

que el daño psicológico no siempre es inmediato ni evidente. Sugirió poner el foco en la acción del agresor y su frecuencia (citando como ejemplo el modelo de definición del bullying) y recalca que el reglamento debe ser taxativo en la censura de estas acciones independientemente de la magnitud del daño visible.

El consejero Iván Salas realizó una crítica semántica al término gravedad leve, considerándolo una contradicción. Propuso modificar el título y el cuerpo del texto a conductas infractoras leves. Asimismo, solicitó que se incluya el término acciones junto a "conductas" en todo el articulado para dar mayor cobertura técnica.

La abogada de la Unidad de Investigación Javiera Asenjo defendió la redacción actual argumentando que la amplitud del artículo ha sido funcional en la práctica para sancionar conductas de baja intensidad que afectan la convivencia, como comentarios sexistas en clase (ej: "las mujeres no sirven para esta carrera"). Recalcó que se aplica el principio de proporcionalidad y que los hechos graves nunca se subsumen en esta categoría.

La consejera Marcela Romero precisó que su observación se centra en la letra A y la conceptualización de la dignidad. Solicitó que se defina explícitamente quién evalúa los daños y con qué criterios, sugiriendo que la universidad utilice sus convenios institucionales básicos (como la Asociación Chilena de Seguridad - ACHS) para el control de daños.

La Secretaria Ejecutiva Oficina de Género Angélica Marín explicó que la letra A se dejó abierta para no ser taxativos y permitir evaluar conductas no enumeradas expresamente. Sobre la evaluación del daño, informó que la Universidad cuenta con un convenio con el organismo especialista "La Morada", el cual emite informes técnicos que se incorporan al expediente de la fiscalía para acreditar las consecuencias de la conducta en la víctima.

Acuerdo:

Aprobar por mayoría el artículo 8, incluyendo el cambio de nombre a Conductas infractoras leves, la incorporación de la frase acciones y conductas en el encabezado del artículo y la ratificación de la sanción de censura por escrito con la correspondiente anotación de demérito de dos puntos en el factor respectivo;

Votación: El artículo fue aprobado por mayoría.

- Abstenciones: Consejeros Miranda.
- Votos en contra: Consejeros/as Romero, Villalobos, Sabando, Contreras, Rocha, Álvarez y Ramos.
- Votos a favor: Consejeros/as Chamorro, González, Araya, Millán, Rojas, Berna, Quintanilla, Salas y Díaz.

2.5 Artículo 9 Sobre las conductas graves.

El Director Jurídico Eder Cornejo presentó el artículo que enumera las acciones y conductas calificadas como graves (Letras A a G). Destacó la incorporación de tres modificaciones clave:

- a) Prohibición de ingreso: Los estudiantes suspendidos no podrán entrar a los recintos universitarios sin autorización previa, para evitar situaciones de confrontación.
- b) Efectividad inmediata: La suspensión académica será efectiva desde la dictación de la resolución que impone la sanción.
- c) Capacitación obligatoria: Tanto estudiantes como funcionarios sancionados deberán asistir a cursos de prevención de violencia de género gestionados por la Dirección de Asuntos Estudiantiles o la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas. Respecto a la "Funa", explicó que el consejo asesor propuso sacarla de este protocolo para llevarla a los reglamentos disciplinarios generales, evitando que la víctima original termine siendo investigada por injurias en el mismo proceso de género.

El consejero Daniel Miranda sugirió formalmente que la sanción de suspensión para estudiantes debería conllevar la reprobación automática de las actividades

curriculares en curso. Argumentó que, sin esta medida, los estudiantes podrían simplemente retirar su carga académica antes de la sanción, lo cual restaría rigor punitivo al proceso.

El Secretario General Fabián Castro planteó dudas sobre la propuesta, señalando que la reprobación se basa en el cumplimiento de competencias de aprendizaje y que aplicarla por decreto administrativo podría constituir una doble sanción.

La Rectora(S) Tatiana Díaz manifestó preocupación por el principio jurídico de no castigar dos veces por el mismo hecho si se aplica un pack de suspensión y reprobación. Asimismo, cuestionó la eficacia de la suspensión por semestre dependiendo de la fecha en que se dicte la resolución (ej. finales de noviembre vs. agosto). Informó que actualmente los estudiantes suelen hacer rebaja de asignaturas justo antes de ser sancionados para evitar reprobación.

La abogada de la Unidad de Investigación Javiera Asenjo recordó que la comisión triestamental acordó que la sanción operara de forma inmediata. Opinó que la reprobación es una consecuencia lógica de la suspensión y no necesariamente una doble sanción.

El consejero Iván Salas advirtió sobre el riesgo de una triple pena para el estudiante: la suspensión, la reprobación de ramos y la posible pérdida definitiva de la gratuidad por exceder la duración de la carrera. Propuso clarificar qué derechos se pierden y cuáles se mantienen durante la suspensión para no extinguir totalmente la calidad de estudiante. Sobre la "Funa", defendió que el protocolo debería abordarla pues es un fenómeno central en los conflictos de género universitarios.

La consejera Valentina Bahamondes expresó su inquietud por el limbo en el que quedan los estudiantes durante investigaciones que pueden durar meses, sufriendo una sanción de facto antes de que se demuestre su culpabilidad. Apeló

a la justicia y a considerar el tiempo de investigación como parte de la sanción, similar a la prisión preventiva.

El consejero Mauricio Contreras señaló que la descripción de la Letra D es el reflejo exacto de una "funa". Argumentó que el protocolo no debería silenciar este término, sino visibilizarlo y regularlo institucionalmente para evitar que la comunidad "tome la justicia por sus manos" ante la lentitud de los procesos administrativos.

La consejera Marcela Romero subrayó la importancia del debido proceso y la independencia de la sede administrativa respecto a la penal. Se manifestó en contra de las sanciones múltiples (dobles o triples) hasta que no exista una certeza absoluta de la responsabilidad tras la investigación.

La Secretaria Ejecutiva Oficina de Género Angélica Marín explicó que la intención de remover los actos públicos contra la honra (Letra G original) es que este instrumento se centre exclusivamente en violencia y discriminación de género, dejando otras formas de violencia para el reglamento disciplinario general.

El consejero Joel Álvarez sostuvo que, si un estudiante comete una falta grave y se le suspende sin reprobación sus asignaturas, la sanción es casi un premio, pues aprobaría asignaturas sin haber asistido a la universidad.

La Rectora(S) Tatiana Díaz aclaró que, al suspenderse la calidad de alumno regular, el estudiante pierde el derecho a participar en actividades académicas y se activan notificaciones a diversas unidades como el registro curricular, directores de departamento, la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE) y la biblioteca (restringiendo préstamos físicos). Además, compartió que existen precedentes judiciales donde los tribunales han obligado a universidades a reincorporar estudiantes sancionados por hechos ocurridos en su vida privada fuera del campus, advirtiendo la necesidad de ser cautelosos para evitar que las sanciones sean revocadas por vía legal.

El Director Jurídico Eder reconoció la existencia de jurisprudencia donde los tribunales han obligado a universidades a reincorporar estudiantes sancionados por actos en su vida privada. Advirtió que, independientemente de los resguardos que tome la universidad, los tribunales tienen la potestad de cuestionar y "dar vuelta" cualquier párrafo del protocolo. Argumentó que el Consejo Universitario no debe limitar sus normas únicamente por lo que dicten los tribunales en casos particulares, ya que en Chile estas resoluciones solo son obligatorias para el caso en que se dictan y funcionan como referencia para otros, pero no como ley general. Sugirió que el Consejo debe definir el protocolo basándose en sus propios requerimientos y necesidades internas, haciéndolo lo más robusto posible bajo asesoría jurídica. Su recomendación fue seguir aplicando el reglamento según el criterio institucional hasta que una autoridad superior (como la Contraloría o un tribunal en un caso específico) mande expresamente lo contrario. Defendió mantener la facultad de investigar situaciones de acoso o abuso que ocurran fuera de la universidad cuando los involucrados sean integrantes de la comunidad. Ejemplificó esto con casos de estudiantes que se reúnen fuera del plantel a estudiar y luego participan en actividades sociales donde ocurren incidentes, sosteniendo que tales hechos siguen estando en un contexto universitario y deben ser investigados por la institución.

La Secretaria Ejecutiva de la Oficina de Género Angélica Marín informó sobre la recepción de una resolución de la Corte Suprema con fecha 14 de mayo. Detalló que dicha resolución se refería a un caso denunciado en la Universidad de Concepción, donde el máximo tribunal le dio la razón a la institución tras haber sancionado hechos ocurridos fuera de sus recintos. Reconoció que existen distintos tipos de fallos sobre esta materia (algunos a favor y otros en contra de la potestad universitaria), pero destacó que este precedente en particular emanaba directamente de la Corte Suprema, respaldando la capacidad de la universidad para actuar ante hechos ocurridos en el ámbito privado de sus integrantes

ACUERDO:

Postergar la votación del artículo 9 dada la divergencia de opiniones y la complejidad de las consecuencias académicas y legales planteadas.

Se encomendó a la Dirección Jurídica y la Oficina de Género elaborar una nueva propuesta de redacción del artículo 9 que resuelva:

- a) La definición técnica de suspensión académica y si esta conlleva o no la reprobación de actividades curriculares sin vulnerar principios jurídicos. Se identificó la necesidad de aclarar si la reprobación de las actividades curriculares en curso es una consecuencia automática de la suspensión académica. Se debe determinar si esto constituye una "doble sanción" o un efecto propio de la medida, buscando una fórmula que no vulnere principios jurídicos.
- b) El tratamiento final de la "Funa" y su posible traslado a otros reglamentos disciplinarios en trámite. Se acordó incorporar el concepto, pero no como una conducta sancionable bajo este protocolo específico. La intención es trasladar la regulación de actos contra la honra a los reglamentos disciplinarios generales (de estudiantes y funcionarios) para evitar que la víctima original termine siendo denunciada por el agresor en el mismo proceso de género, lo que enturbiaría el resguardo de las víctimas.
- c) La propuesta deberá precisar cómo opera la suspensión (si por semestre académico o tiempo cronológico) y asegurar que se mantengan las medidas ya discutidas, como la prohibición de ingreso a los recintos universitarios durante la sanción y la obligatoriedad de asistir a capacitaciones en prevención de violencia de género.
- d) La graduación de sanciones considerando la temporalidad del semestre académico.

2.6 Artículo 10: Sobre las conductas infractoras muy graves.

El Director Jurídico Eder Cornejo presentó el artículo detallando las conductas calificadas como muy graves, las cuales incluyen acciones contra la dignidad con

daño físico o psíquico prolongado, acoso sexual según la definición del Artículo 4, y conductas de hostigamiento en relaciones de subordinación o asimetría (como entre docentes y estudiantes). Destacó las actualizaciones incorporadas:

- a) Letras F y G: Uso o difusión de contenido sexual/íntimo de la víctima y el envío no consentido de registros audiovisuales o digitales de carácter sexual.
- b) Letra H (Inteligencia Artificial): Tipificación de la difusión de contenido digital verosímil pero falso (deepfakes) creado mediante IA para causar daño o beneficio sexual.
- c) Letra I: Hostigamiento reiterado que perturbe gravemente la integridad psíquica o vida privada, ya sea presencial o virtual. Respecto a las sanciones, informó que para estudiantes procede la expulsión y para funcionarios la destitución, en ambos casos sin considerar atenuantes, basándose en dictámenes de la Contraloría que priorizan la probidad administrativa sobre la conducta anterior.

El consejero Daniel Miranda sugirió que, para el personal a honorarios o prestadores de servicios, la sanción no sea solo la terminación del contrato, sino la prohibición de volver a contratar con la UMCE por un plazo de 5 años, alineándose con el estatuto administrativo para no atentar perpetuamente contra la libertad de trabajo. Además, propuso incluir como falta muy grave el ofrecimiento de beneficios económicos o "cohecho" a cambio de favores o conductas de significación sexual. Finalmente, retiró su observación anterior sobre el acoso sexual tras aclararse que el procedimiento administrativo corre por vía separada al penal.

El consejero Iván Salas reafirmó que la claridad de estas sanciones confirma que el documento es un Reglamento y no un "protocolo" (término que considera ambiguo). Solicitó que, una vez aprobado, se realice una "bajada" o manual de procedimiento con lenguaje sencillo para toda la comunidad.

La consejera Marcela Romero consultó si estas faltas graves podrían ser declaradas inhabilitantes para el ejercicio profesional posterior (fuera de la

universidad), argumentando la necesidad de proteger la idoneidad moral en el ámbito educativo.

El Secretario General Fabián Castro señaló que la expulsión o destitución ya inhabilita al sujeto para ejercer dentro de la propia universidad. Respecto a los honorarios, coincidió en que el límite de 5 años propuesto por la Dirección Jurídica evita colisiones con el derecho constitucional al trabajo. El Director Jurídico Eder Cornejo complementó la respuesta anterior explicando que el Estatuto Administrativo permite que un destituido vuelva al servicio público tras 5 años, citando como ejemplo casos de autoridades políticas removidas que hoy ejercen cargos de elección popular.

La abogada de la Unidad de Investigación Javiera Asenjo aclaró que la potestad de la universidad para regular la convivencia y sancionar se limita exclusivamente al espacio universitario. Preciso que la inhabilitación profesional (como para trabajar en colegios) es una facultad de los tribunales de justicia en sede penal y no opera a nivel administrativo interno.

La consejera Lucía Millán complementó señalando que las escuelas ya exigen certificados de inhabilidad para que los estudiantes realicen sus prácticas. Sugirió que Recursos Humanos realice entrevistas especializadas para detectar sesgos de género antes de contratar personal. El Secretario General aclaró que desde 2018-2019 ya se realizan entrevistas que detectan sesgos de género para personal de planta y contrata, aunque la consejera Millán precisó que debería extenderse a los honorarios.

El consejero Mauricio Contreras detectó y solicitó corregir un error de tipeo en la referencia legal del texto: la sanción de destitución corresponde al Artículo 125 del Estatuto Administrativo y no al 123 como indicaba el borrador.

ACUERDO:

Aprobar por mayoría el Artículo 10, incluyendo la prohibición de contratación por 5 años para honorarios, la sanción por ofrecimiento de regalías o beneficios económicos a cambio de conductas sexuales y corregir la referencia al Artículo 125 del Estatuto Administrativo.

Se levantó la sesión a las 17:34 horas.

Link de la sesión: https://youtube.com/live/zofS_ZAWSVY

**FABIAN CASTRO VALLE
SECRETARIO GENERAL**